



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-191-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-002-004-2013**, efectuada a los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que todos los ingresos por servicios de regulación y otros del ejercicio estén debidamente registrados; **c)** Constatar si los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas corrientes de la institución; **d)** Determinar que los ingresos registrados correspondan debidamente al período objeto de revisión; **e)** Verificar que los ingresos estén adecuadamente presentados, clasificados y con la debida revelación en los estados financieros; **f)** Determinar que los egresos registrados correspondan al período contable objeto de revisión; **g)** Evaluar si los desembolsos se han efectuado únicamente para los fines autorizados; **h)** Determinar que los egresos guardan relación con los ingresos correspondientes; **i)** Confirmar que se hayan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-191-15

registrado los ingresos que deben tomarse en consideración; **j)** Verificar que las transacciones significativas no relacionadas con las operaciones normales del INE o de naturaleza ajena a las mismas se hayan excluido de la utilidad neta de operación; y, **k)** Evidenciar que los egresos estén debidamente clasificados y descritos en el Estado de Resultado y sobre base consistente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados con la auditoría especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Las conclusiones del informe son las siguientes: *“Los ingresos obtenidos y los egresos efectuados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre del mismo año, fueron manejados adecuadamente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y demás Leyes y Regulaciones aplicables para el Sector Público. Sus ingresos fueron depositados de acuerdo a las disposiciones vigentes y sus egresos se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados y corresponden a operaciones propias de la Institución. Los saldos presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce en Caja y Bancos son los fondos existentes propiedad del INE. Las pruebas de auditoría no revelaron debilidades de importancia que deban ser reportables, lo que demuestra que los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados están siendo procesados, registrados y manejados razonablemente”*.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-002-004-2013**, efectuada a los Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-191-15

presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-